

Constancia: 16 de mayo de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Proceso Verbal.
Demandante:	Yuly Alexandra Orozco Acevedo y Otro.
Demandado:	Alba Lucía López Acevedo.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00198 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL** promovida por los señores **YULY ALEXANDRA OROZCO ACEVEDO y MIGUEL ÁNGEL OROZCO ACEVEDO**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Los anexos deben presentarse en archivo PDF debidamente digitalizados que sean completos y totalmente legibles a saber: Escritura 945 del 26 de abril de 2018; la Constancia de no acuerdo en audiencia de conciliación completa; las fotografías y constancias de oposición, certificación de EPM, legibles, completas.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso 5 del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.
3. El apoderado informará si la dirección electrónica denunciada para la notificación, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL** promovida por los señores **YULY ALEXANDRA OROZCO ACEVEDO** y **MIGUEL ÁNGEL OROZCO ACEVEDO** en contra de la señora **ALBA LUCÍA LÓPEZ ACEVEDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía